

Acuerdos Importantes 1999

Pleno de la Sala Superior
Acuerdo G/30/99
Se fija la jurisprudencia N° IV-J-SS-11

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 259 y 260 del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 16, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación y al haberse resuelto en el mismo sentido y por votación superior de ocho votos, los incidentes de incompetencia por razón del territorio números 1160/98-07-01-3-5098/98-11-08-3/99-PL-06-02, 219/99-11-07-1/1178-99-02-01-6/99-PL-06-02 y 1128/99-07-01-1/826/99-09-01-5/99-PL-01-02, se fija la jurisprudencia N° IV-J-SS-1 del Pleno de la Sala Superior, con el siguiente rubro y texto:

"Competencia territorial de las Salas Regionales del Tribunal Fiscal de la Federación.- Para determinarla debe estarse a la presunción establecida en el artículo 208 del Código Tributario Federal.-"

Tomando en consideración que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, previene como regla general para determinar la competencia territorial de las Salas Regionales el lugar donde se encuentre el domicilio fiscal del demandante, al tiempo que el último párrafo del artículo 208 del Código Fiscal de la Federación establece la presunción de que el domicilio señalado en la demanda es el fiscal, cuando en el escrito de demanda únicamente se señale el domicilio para recibir notificaciones, salvo que la autoridad demuestre lo contrario, lo procedente es que la competencia territorial de la Sala Juzgadora se determine en base a dicha presunción legal, ya que al estar investida tal presunción de ese carácter, debe prevalecer sobre las inferencias respecto de diverso domicilio que pudiera desprenderse del análisis de los autos del expediente.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación en sesión celebrada el día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Firman el Magistrado **Luis Carballo Balvanera**, Presidente del Tribunal Fiscal de la Federación y la Lic. **Graciela Buenrostro Peña**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.